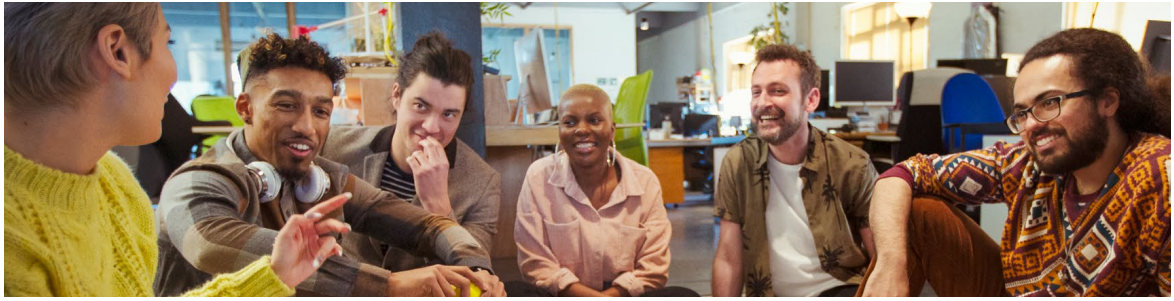


INFORMACIÓN GENERAL

Ciudad y fecha	Oficina radicación	Número de cotización	Número de póliza	Documento
BOGOTA D.C., 2024-08-16	2619 - PROMOTORA TORRES SIERRA	03053227240816710012	900001215940	EXPEDICIÓN MODIFICACIÓN

Vigencia del seguro		Días de vigencia del seguro
Desde las 24:00 horas del 2024-08-02	Hasta las 24:00 horas del 2025-08-02	365

Vigencia del movimiento		Días de vigencia del movimiento
Desde las 24:00 horas del 2024-08-16	Hasta las 24:00 horas del 2025-08-02	351

Moneda
COP

ASESOR

Nombre	Código
PREMIUM COLOMBIA LTDA ASESORES DE SEGUROS	21095

TOMADOR

Nombre	Tipo de identificación	Número de identificación	Tomador principal	Calidad Tomador	Dirección de correspondencia
PRODYGYTEK S.A.S	NIT	9002172272	✓	En nombre propio	cl 95 n # 67 48

Actividad económica del tomador principal
ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES INFORMÁTICAS

SOLUCIÓN TRANSPORTE DE MERCANCÍAS AUTOMÁTICO

ASEGURADO

Nombre	Tipo de identificación	Número de identificación
PRODYGYTEK S.A.S	NIT	9002172272

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LOGÍSTICOS

Plan Clásico

OPERACIÓN NACIONAL Y URBANO

Presupuesto de movilización	% de prima mínima	% de cobro
$500.000.000	80%	100%

COBERTURAS

Cobertura	Límite por despacho	Deducible
HMACC AMIT Trayecto nacional-urbano	$300.000.000	10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
Todo riesgo trayecto nacional-urbano	$300.000.000	10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV

SUBLÍMITE PARA MOVILIZACIONES EN VEHÍCULOS PROPIOS O DE TERCEROS INFORMALES

Cobertura	SUBLÍMITE POR DESPACHO	DEDUCIBLE
HMACC AMIT Trayecto nacional-urbano	$150.000.000	10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
Todo riesgo trayecto nacional-urbano	$150.000.000	10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV

El valor de la prima está basado en los presupuestos (por vigencia) entregados al momento de la cotización, dicho valor podrá variar según las movilizaciones y la modalidad de cobro elegida (declaración o automático).

CONDICIONES PARTÍCULARES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cláusulas

Cláusula de limitación y exclusión de sanciones

No se otorgará cobertura y Seguros Sura no será responsable de pagar cualquier reclamación o de proporcionar cualquier beneficio en tanto que tal cobertura, el pago de tal reclamación o de tal beneficio signifiquen una exposición de Seguros Sura a sanciones, prohibiciones o restricciones en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones, leyes o regulaciones comerciales o económicas de la Unión Europea, Alemania, del Reino Unido o de los Estados Unidos de América.

Definición de despacho

Para efectos de esta póliza se entenderá por despacho el envío hecho por un despachador, desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador, con destino al mismo destinatario, bajo un solo contrato de transporte y representado en un mismo conocimiento de embarque, guía férrea o guía aérea, remesa, pedido, o documento similar. Cuando el despacho, según la definición anterior, sea descargado en un punto intermedio del trayecto asegurado, y su transporte subsiguiente se realice en varios vehículos, se entenderá por despacho para dicho trayecto, el envío de cada vehículo siempre y cuando se determine tanto el valor de los bienes que se movilicen en cada vehículo como las pérdidas o daños acaecidos en cada uno de ellos. En caso contrario, se entenderá por despacho la suma de los envíos de todos los vehículos. Si se concentran varios despachos correspondientes a diferentes conocimientos de embarque, guía aérea o guía terrestre (carta de porte o remesa terrestre) en una sola unidad transportadora o sitio de almacenamiento (barco, buque, ferrocarril, avión, camión o bodegas), el límite máximo de responsabilidad de la compañía se entenderá aplicable al valor de cada conocimiento de embarque, guía aérea o terrestre independientemente considerada (en caso de ferrocarril cada vagón se considera como una unidad transportadora).

Cobertura para remoción de escombros

En caso de un evento amparado se cubren hasta el 10% de la suma asegurada del despacho los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento, destrucción y/o disposición final de los bienes asegurados. Esta cobertura opera en exceso de la suma asegurada y no estará sujeta a la aplicación de deducible. Cuando por el tipo de mercancía exista un seguro exigido por ley la cobertura bajo esta póliza solo operará en exceso de dicho seguro.

Condiciones de cotización

1 El seguro que se cotiza en esta oferta se expedirá y se regirá, en caso que sea adjudicado a Seguros Sura, en los términos y condiciones que específicamente se mencionan en este documento. 2 Para que Seguros Sura se considere en riesgo, debemos recibir confirmación escrita de la aceptación de los términos y condiciones de esta cotización, de lo contrario se entiende que no hemos asumido responsabilidad alguna. 3 Seguros Sura se reserva el derecho de revisar términos y condiciones indicados en esta cotización si antes de la iniciación de la vigencia se presenta un incremento importante en la siniestralidad o existe una variación importante del estado de riesgo. 4 Cotización sujeta a la siniestralidad informada por el intermediario de seguros. En caso de conocerse cualquier cambio en esta información Seguros Sura se reserva el derecho de modificar o retirar esta cotización.

Automaticidad de la póliza

El carácter automático de esta póliza, consiste en que durante su vigencia Seguros Sura asegura todos los despachos de bienes indicados en la carátula y/o condiciones particulares de la misma, sin necesidad de celebrar previamente un contrato de seguro para cada despacho. Para los efectos de este contrato el Asegurado deberá suministrar al inicio de la vigencia de la póliza un presupuesto anual de movilizaciones que permita a Seguros Sura conocer la exposición del riesgo; y así mismo el asegurado se compromete a declarar verazmente y dentro de los 15 días siguientes a la finalización de cada mes o del periodo definido y acordado, el valor real de las movilizaciones hechas durante este periodo. Si el asegurado deja de reportar sus movilizaciones durante un periodo consecutivo mayor o igual a seis (6) meses o por fuera del periodo acordado para reporte, la póliza podrá ser revocada por Seguros Sura. Si el asegurado no reporta el valor real de las movilizaciones efectuadas durante la vigencia de este seguro, Seguros Sura se reserva el derecho de aplicar las medidas que le permite la ley y el contrato de seguros. Nota: Para los fines pertinentes y en concordancia con las condiciones de la presente póliza, Seguros Sura se reserva el derecho de verificar la información de movilizaciones suministrada, con fuentes públicas y privadas, y en caso de diferencias solicitar al asegurado la revisión de dicha información, y el asegurado se compromete a atender el requerimiento de Seguros Sura en un plazo no mayor a treinta (30) días.

Modos y medios de transporte asegurados

1 Se amparan los bienes movilizados por vía marítima, aérea, terrestre, fluvial, férrea, cabotaje y cualquier otro medio apto e idóneo utilizado por el asegurado, incluyendo los no convencionales. 2 Movilizaciones en vehículos de propiedad del asegurado, tomador o beneficiario, que sean aptos e idóneos para el transporte de los bienes hasta el límite contratado. 3 Movilizaciones en vehículos de funcionarios y/o empleados, socios, accionistas debidamente autorizados, que sean aptos e idóneos para el transporte de los bienes hasta el límite contratado. 4 Movilizaciones en vehículos particulares de personas naturales y/o de terceros, alquilados, rentados, prestados, en leasing, que no estén afiliados a empresas de transporte legalmente constituidas, que sean aptos e idóneos para el transporte de los bienes hasta el límite contratado.

Cláusula sobre límite de responsabilidad

La responsabilidad máxima de Seguros Sura en esta póliza, será la que se estipula en las condiciones particulares anteriores o en el certificado de seguro respectivo dependiendo del medio de transporte utilizado. Si se concentran varios despachos correspondientes a diferentes conocimientos de embarque, guías aéreas o guías terrestres (carta de porte o remesa terrestre) o guías férreas en puntos de permanencia, el límite máximo de responsabilidad de Seguros Sura se entenderá aplicable al valor de cada conocimiento de embarque, guía aérea o terrestre independientemente considerada.

Contaminación

Se encuentra cubierta la pérdida o daño material de la mercancía asegurada que se produzca por la contaminación de la misma, siempre y cuando dicha contaminación sea consecuencia de un evento accidental, súbito e imprevisto amparado bajo la póliza y se presente durante el transporte de la mercancía en los trayectos cubiertos bajo la póliza. En todo caso el asegurado está obligado a tomar todas las medidas para garantizar la limpieza y estanqueidad del medio de transporte antes del cargue.

Avería general común o gruesa

Sin aplicación de Deducible.

Anexo para mercancias a granel

1. Se excluye cualquier tipo de contaminación a la carga (graneles) que sea generada por residuos de cargues anteriores. 2. Se excluye cualquier tipo de mojadura a la carga (graneles) que no sea originada por un accidente de o en el buque o medio de transporte. 3. Se excluyen los despachos que no cuenten con una inspección de preembarque en puerto de origen sobre la cantidad y calidad de los bienes embarcados, realizada por una empresa idónea para tal labor (ej.: SGS, BV, etc.) o en su defecto una inspección o certificación sobre la cantidad, emitida por la autoridad portuaria competente del país de origen y una certificación de calidad de los bienes embarcados, emitida por la autoridad competente para los temas de agricultura y sanitarios en el país de origen. 4. Se excluyen los despachos que no cuenten con una inspección al momento del descargue en puerto Colombiano sobre la cantidad de los bienes recibidos, realizada por una empresa idónea para tal labor (ej.: SGS, BV, etc.) o en su defecto una certificación emitida por la entidad portuaria responsable por el recibo de la carga, de igual manera se excluyen los despachos que no cuenten con una inspección sobre la calidad de los bienes, realizada por una empresa idónea para tal labor (ej.: SGS, BV, etc.) o en su defecto una inspección o certificación emitida por la autoridad competente para los temas de agricultura y sanitarios (ICA , INVIMA) 5. No se aseguran variaciones en el precio durante el transporte.

Compensacion

Si debes dinero a SURA y a su vez, SURA tiene saldos a tu favor pendientes de pago, la Compañía compensará dichos valores, de acuerdo a las reglas del Código Civil colombiano.

Cobertura para la carga o mercancía que pernocte en parqueaderos o lugares autorizados dentro del medio transportador

Cobertura todo riesgo.

Definicion de accidente

Evento súbito e imprevisto que genera daños, lesiones o consecuencias negativas sobre las personas, bienes o cosas.

Mercancías que por su naturaleza deban transportarse bajo refrigeración, congelación o calefacción

Mediante el presente anexo y con sujeción a los términos y condiciones establecidas en esta póliza queda expresamente convenido que la cobertura de esta se extiende a amparar las mercancías transportadas bajo refrigeración, congelación o calefacción contra el daño material producido por las variaciones en la temperatura durante su movilización y que sean originados única y exclusivamente por los siguientes eventos: -Accidente del vehículo transportador que moviliza las mercancías -Daño mecánico y/o eléctrico accidental, súbito e imprevisto del equipo de refrigeración, congelación o calefacción del vehículo transportador que moviliza las mercancías. -Negligencia por parte de cualquier actor de la cadena logística en cuanto a la configuración de los equipos de refrigeración. -Negligencia por parte de cualquier actor de la cadena logística en cuanto a la reposición, reemplazo o revisión de medios refrigerantes portables de duración limitada. -A consecuencia de cualquier otro evento amparado por la póliza y que su afectación sea directa sobre el medio transportador incluido su equipo y accesorios de refrigeración, congelación y/o calefacción, sobre el embalaje o empaque o sobre la mercancía misma. Inicio y terminación de la cobertura por despacho El inicio y terminación de la cobertura por despacho está definida según lo establecido en el contrato de compraventa y/o los términos de negociación Incoterms®. Exclusiones No se cubren los despachos terrestres de mercancías refrigeradas o congeladas cuando se presenten las siguientes situaciones: -Cuando el despacho se realice en un vehículo transportador que no cuente con un termógrafo que permita medir la temperatura en el interior del furgón y monitorearla frecuentemente por parte del conductor desde el interior de la cabina o por un centro de operación y seguimiento. -Cuando el despacho se realice en un vehículo transportador que no cumpla con lo dispuesto por la resolución 2505 de 2004 concerniente a la reglamentación exigida para los vehículos que transporten pescado, carne o alimentos fácilmente corruptibles. -Cuando las mercancías se han colocado en el interior del furgón del vehículo transportador de manera tal que no permiten la acción efectiva del equipo de refrigeración o congelación. -Cuando el furgón y/o los equipos de refrigeración o congelación del vehículo transportador presenten un estado físico mecánico deficiente o con faltas de mantenimiento. En caso de siniestro será necesario aportar la bitácora de mantenimiento del equipo de refrigeración; en caso de que esta no sea aportada se asimilará como una falta de mantenimiento del equipo de refrigeración. -Cuando las mercancías no permanezcan en todo momento en el furgón del vehículo transportador, desde su

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

cargue en origen hasta su descargue en destino o se realicen transbordos no autorizados. -Apagado voluntario de los equipos de refrigeración por parte del asegurado o sus empleados. No se cubren los demás despachos de mercancías refrigeradas o congeladas cuando se presenten las siguientes situaciones: -Cuando las mercancías no permanezcan en todo momento en equipos frigoríficos o con el medio refrigerante al interior del sistema de embalaje o empaque establecido por el generador de la carga y/o proveedor durante su transporte y estadía en cualquier lugar del trayecto asegurado.

Exclusiones

Exclusión de guerra

Para el amparo de guerra se excluyen los envíos desde/hacia y dentro de Ucrania y Rusia y todas sus aguas territoriales, incluido, entre otros, el Mar Negro y Mar de Azov.

Exclusión edad de vehículos terrestres

El transporte terrestre en vehículos de edad superior a veinticinco (25) años, sin embargo, esta exclusión no aplicará para vehículos que hayan sido debidamente repotenciados y esto conste en las respectivas tarjetas de propiedad.

Exclusiones adicionales

No se amparan los daños o pérdidas materiales a los bienes asegurados cuando, directa o indirectamente se generen por: 1. Errores o faltantes en el despacho o por haberse despachado los bienes en mal estado. 2. Combustión espontánea, evaporaciones o filtraciones que no se originen en rotura o daño del empaque. 3. Variaciones naturales climatológicas que conduzcan al fenómeno de la condensación y los deterioros causados por el simple transcurso del tiempo. 4. Roedores, comején, gorgojo, polilla u otras plagas. 5. Oxidación, corrosión, dobladuras, abolladuras, a menos que sean consecuencia de un accidente al medio transportador. 6. Almacenamiento diferente al otorgado por las cláusulas de duración del tránsito o vigencia de las coberturas y por la cláusula de Ampliación de periodo de permanencia en el curso ordinario de tránsito (cuando aplique). 7. Descalibración o desperfectos mecánicos o eléctricos de equipos electrónicos a menos que provengan de incendio, rayo, explosión, accidentes del medio transportador, o accidentes durante las operaciones de cargue y descargue ocurridos y demostrados durante el tránsito asegurado. 8. Daños a revestimientos y cubiertas de las tuberías, a menos que dichos daños sean consecuencia de incendio, rayo, explosión, accidentes sufridos por el medio de transporte o accidentes durante las operaciones de cargue y descargue ocurridos y demostrados durante el tránsito asegurado. 9. Despachos terrestres en Colombia de carga extradimensionada o extrapesada sin escoltas vehiculares o que no cumplan con la normatividad estipulada por el Ministerio de Transporte. Definición de escolta: Vehículo particular o público con personal de empresas especializadas en vigilancia de mercancías en todas sus modalidades, que cumplan con todas las normas técnicas, administrativas y legales para funcionar según su naturaleza, con su respectivo conductor y como mínimo una persona acompañante adicional, quienes tienen como obligación acompañar al vehículo que transporta las mercancías durante todo el trayecto, es decir, desde el sitio del despacho hasta su destino final, para cumplir a cabalidad la función de custodia, control y cuidado que su labor profesional les exige. La designación de esta escolta debe quedar consignada en el contrato de transporte o remesa terrestre de carga en el sitio de origen del despacho, así como de destino final, para ser sellada en el documento, tanto antes que el despacho salga de su origen como a su llegada al destino final, como prueba que el escolta vehicular cumplió con su obligación con el asegurado. 10. Cualquier pérdida, daño o gasto que provenga de un despacho realizado por una empresa de transporte terrestre colombiano que no cumpla con las normas que regulan su actividad. 11. Cualquier despacho marítimo sobre cubierta que no viaje dentro de contenedor cerrado, a menos que por sus características de peso y tamaño requieran movilizarse como carga suelta, en cuyo caso debe cumplir con las siguientes condiciones: 1. El empaque, embalaje y trincado debe estar acorde con las instrucciones dadas por el fabricante y/o proveedor. 2. Se deben acatar las instrucciones del B/L. 3. Se debe efectuar una inspección en puerto de arribo colombiano por parte de Seguros Sura, para lo cual el Asegurado deberá avisar a la Compañía con al menos tres (3) días hábiles de anticipación del arribo del buque al puerto colombiano. 12. Infidelidad o actos deshonestos de administradores, o cualquiera de los funcionarios o trabajadores al servicio del asegurado. 13. Embalaje insuficiente o inadecuado o por el indebido acondicionamiento de los bienes asegurados para resistir los incidentes ordinarios del tránsito asegurado, cuando dicho embalaje o acondicionamiento sea realizado por el asegurado o sus empleados, o con anterioridad a la vigencia de este seguro. Parágrafo: para los fines de este contrato de seguro, se considerará que embalaje incluye la estiba dentro de un contenedor, remolque, furgón o cualquier otra unidad de carga; y que empleados no incluye contratistas independientes. Esta exclusión reemplaza la exclusión 2.20 del Condicionado General. 14. Exclusión de insolvencia financiera No se otorgará cobertura a la pérdidas, daños o gastos causados por la insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de las obligaciones financieras del transportador, o de los propietarios, armadores, explotadores, administradores, fletadores u operadores de la nave, aeronave, camión, o en general del medio de transporte respecto del que al momento de cargar los bienes asegurados el Asegurado conocía, o en el curso ordinario de los negocios debería conocer, que tal insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de obligaciones financieras podría impedir el normal desarrollo del viaje. Esta exclusión no aplicará, cuando la parte a la cual haya sido transferido este contrato de seguro, haya comprado o accedido a comprar de buena fe los bienes asegurados, en virtud de un contrato vinculante.

Bienes excluidos

Esta póliza no ampara la movilización de obras de arte, teléfonos celulares, software una vez instalado, cigarrillos, licores, tabletas, equipos de cómputo, monedas y billetes, billetes de lotería, acciones, títulos valores, estampillas de timbre y correo sin sellar, cheques de viajero, y, en general, toda clase de documentos representativos de valores, metales y piedras preciosas, objetos y joyas de metales o de piedras preciosas, Información almacenada en discos, cintas u otros medios

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

magnéticos o electrónicos, algodón sin desmotar o en pacas, animales vivos diferentes a pollos, ganado o porcinos, Efectos personales y menaje doméstico y demás bienes que no tengan relación con el giro principal del negocio.

Textos y aclaraciones

Asegurado adicional Superintendencia de Notariado y Registro NIT: 899.999.007-0
Se aclara que la mercancía transportada corresponde a Documentos.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VALOR A PAGAR TRANSPORTE DE MERCANCÍAS AUTOMÁTICO

Trayecto	Modalidad de cobro	Periodicidad	Tasa	Valor a pagar	Valor IVA	Valor total a pagar
NACIONAL Y URBANO	Automática	**ANUAL**	0,0886%	$0	$0	**$0**

El valor a pagar está basado en los presupuestos (por vigencia) entregados al momento de la cotización, dicho valor podrá variar según las movilizaciones y la modalidad de cobro elegida (declaración o automático).

Valor total a pagar flotantes (apróximado) más IVA **$0**



ASESORES

Código	Nombre del asesor principal	Lider
21095	PREMIUM COLOMBIA LTDA ASESORES DE SEGUROS	✓

CONDICIONES GENERALES

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Solución	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS AUTOMÁTICO	2014-10-01	13-18	P	020	F-01-20-083

DEFINICIONES

SMMLV
Salario mínimo mensual legal vigente.

SMDLV
Salario mínimo diario legal vigente.

SUBLÍMITE
Todos los valores establecidos como sublimites en cualquiera de las coberturas de esta póliza se entienden incluidosdentro de la suma asegurada o límite máximo de responsabilidad asegurado, y por lo tanto no adicionan valor asegurado.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9.Somos Grandes Contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre IVA. Las primas deseguros no están sujetas a retención en la fuente (Decreto reglamentario 2509/85 Art 17). Autorretenedores Resolución 009965 de 2010. "Responsablede impuesto sobre las ventas régimen común agentes de retención"

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES CR 63 49 A 31 P 1 ED CAMACOL MEDELLIN SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 RESPONSABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN.

Firma autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.